IMSA
San Antonio AVANZA

ORD.TRANS.: N°22/2017___/

ANT.: 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y lo establecido en el art. 15 y 21 de la citada Ley de Transparencia.
2.- Solicitud de Acceso a Información **Cod.N°MU280T00000737.**

MAT.: RESPONDE A LA SOLICITUD ACORDE LOS ART. 15 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

San Antonio, 30 ENE. 2017

DE : OMAR VERA CASTRO
ALCALDE - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

A : SRTA. CONSTANZA ALARCON

Junto con saludarle, y atendiendo su solicitud de acceso a información, Código MU280T00000737 de fecha 13.01.2017, es menester indicar lo siguiente: Ha solicitado Ud. acceder información de este Municipio, cuyo tenor literal es: ***"ESTIMADOS, SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SU COMPOSICIÓN DIRECTIVA DURANTE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016."*** A continuación realiza ud. la siguiente observación: "*Se solicita información para estudio de impacto de la Escuela de Formación para Dirigentas Sociales de la Universidad Central de Chile con apoyo de la Fundación PRODEMU. Se realiza la solicitud debido a la participación de dirigentas de la comuna en el programa durante el año 2015 y 2016*".

Acorde a las disposiciones de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, conforme lo establecido en su artículo 5° son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia. A su turno el artículo 10 establece que, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley." Por su parte, el artículo 15 de la Ley 20.285, establece regula el mecanismo de entrega de información cuando ésta se encuentra a disposición permanente del público, debiendo el Municipio comunicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a dicha información. A su turno, el artículo 21 N° 1 letra c) de la ley citada, establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente e acceso a la información son, entre otras, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

Es del caso señalar, en respuesta a su solicitud, que en lo referente a las organizaciones comunitarias existentes en la comuna, y asimismo la directiva vigente de la misma, del Registro Unico de Organizaciones Comunitarias es información que se encuentra a disposición permanentemente del público y que podrá Ud. consultar accediendo al Portal web Institucional www.sanantonio.cl, banner Transparencia Activa en su Item "Otros Antecedentes" y más específicamente en:
https://drive.google.com/file/d/0B8L3on-VVXalRjMtSXV3eHBQRzA/view

Ahora bien, en lo que respecta a la composición de la Directiva de dichas Organizaciones, desglosada según cada año (2014, 2015 y 2016), debe indicarse que acorde lo establecido en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la vigencia de las directivas de las organizaciones varía acorde su Estatuto y fecha de Constitución, de manera que establecer la composición de cada una personas jurídicas de que trata el Registro único, constituído por 441 personas jurídicas, según los años 2014, 2015 y 2016 implicaría revisar y compilar la información de manera separada revisando cada caso en particular, circunstancia que involucra un elevado número de actos administrativos como asimismo destinar a un funcionario municipal exclusivamente a esa tarea, lo que le distraerá indebidamente del cumplimiento de funciones que regularmente le compete. Así y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Nro. 1 letra c) de la Ley 20.285 de Transparencia, se ha dispuesto denegar el acceso a la información a este respecto.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.

Sin otro particular, y esperando que la información entregada sea de su utilidad, le saluda atentamente;

OMAR VERA CASTRO
ALCALDE

OVC/ABR.
Distribución:
- Interesado: notificación por correo electrónico conialarcongonzalez@gmail.com - Transparencia Archivo.